

Centro de Documentación,
Información y Análisis

REVOCACION DE MANDATO

Estudio Teórico Conceptual y de Iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas. (Primera Parte)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Julio, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“REVOCACION DE MANDATO
Estudio Teórico Conceptual y de Iniciativas presentadas en la LIX y LX
Legislaturas. (Primera Parte).”**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	4
INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA	8
CUADROS COMPARATIVOS DE INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO DE LA LIX LEGISLATURA EN MATERIA DE REVOCACION DE MANDATO	9
• DATOS RELEVANTES	30
INICIATIVAS PRESENTADAS EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO DE LA LX LEGISALTURA	34
CUADROS COMPARATIVOS DE INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA EN MATERIA DE REVOCACION DE MANDATO	35
• DATOS RELEVANES	51
CONCLUSIONES	55
FUENTES DE INFORMACION	58

INTRODUCCIÓN

Son distintos los mecanismos a través de los cuales se puede articular en una sociedad la democracia directa, que implica el vincular a los ciudadanos, más allá de la ya conocida elección de sus representantes, la democracia participativa, va más allá de esto, al involucrarse con las grandes decisiones gubernamentales, siendo tal vez la más trascendental de éstas, la revocación de mandato.

Contextualizando esta figura de democracia activa en nuestro país, se puede señalar que en aras de evitar manifestaciones sociales tendientes a desestabilizar y cuestionar severamente la institucionalidad en materia electoral, tal como actualmente es el llamado a ejercer el voto nulo, deben de abrirse espacios para que la ciudadanía pueda tener cabida y siga teniendo en todo el momento la idea de que reside en ella el mandato supremo y original, tal como lo mandata nuestra Constitución.

Es por ello que la figura de revocación de mandato, tal como ya se maneja en muchos estados de la república, puede ser una muy buena herramienta, a través de la cual el ciudadano no tenga que esperar a que transcurra todo un periodo, una vez que ha sido elegido determinado representante, y que hasta la siguiente fecha electoral emita su “voto de castigo”, sino que antes, pueda expresarse a través de este ejercicio democrático, plasmando que se está o no de acuerdo con los planteamientos y ejercicios que ha llevado el mandatario en turno, por lo que asimilándose a los sistemas parlamentarios, pero en este caso vía la ciudadanía, se le cancela al mandatario su voto de confianza, emitiendo ahora un voto de censura, de revocación, haciendo ver su sentir respecto a determinada administración, independientemente del partido que represente.

En la doctrina se han tratado los claros-oscuros de este tema, que señalan puede llegar a ser contraproducente y dar poca estabilidad y margen de acción al mandatario en turno, sin embargo, también la situación actual en cuanto al notable hartazgo de la población, que se considera ignorada siempre por la clase política puede generar mayores consecuencias, si no se crean mecanismos que de alguna manera la hagan sentir participe importante del acontecer diario nacional.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se elaborará un Marco Teórico Conceptual en el que se exponen los principales términos relacionados con la figura de Revocación de Mandato.

En cuanto a las iniciativas presentadas, se exponen dos iniciativas de la LIX Legislatura, así como las diez de la LX Legislatura. En ambos casos se proponen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo solamente una la que propone también reformas al COFIPE, el notable incremento en esta última Legislatura demuestra un creciente interés que despertó en el legislador, sobre el tema.

Dentro de los principales rubros que se abordan en ambos casos son los siguientes:

- Fundamento Constitucional en donde se pretende incorporar el Mecanismo de revocación de Mandato.
- Personas sujetas a la Revocación de Mandato.
- Motivos de Revocación de Mandato para los representantes populares.
- Autoridades facultadas para convocar la Revocación de Mandato.
- Formas de solicitar la Revocación de Mandato.
- Procedimiento que se sigue para la Revocación de Mandato.
- Tiempo requerido para efectuar la consulta de Revocación de Mandato.
- Consecuencias de la consulta para la Revocación de Mandato.
- Revocación de Mandato en las Entidades Federativas.
- Casos en los que no es admisible la Revocación de Mandato.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

A continuación se desarrollan los principales conceptos relacionados con el tema de la Revocación del Mandato, el cual se considera como uno de los instrumentos de participación ciudadana y/o democracia semidirecta, dentro de un contexto de un Estado democrático.

El primer término del cual se parte como base fundamental para todo ejercicio democrático, es precisamente el de democracia, señalando sobre ésta lo siguiente:

La **democracia** es:

“Una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes”.¹

Ahora bien, en torno al término general de democracia, se han considerado dos grandes vertientes en las que se clasifican los tipos de democracia actual, en la que los Estados llevan a cabo su régimen democrático en algunos lo siguientes:

Democracia Representativa.

“En la democracia representativa el pueblo delega la soberanía en autoridades el pueblo elegidas de forma periódica mediante elecciones libres. Estas autoridades en teoría deben actuar en representación de los intereses de la ciudadanía que los elige para representarlos. En este sistema el poder legislativo, encargado de hacer o cambiar las leyes, lo ejerce una o varias asambleas o cámaras de representantes, los cuales reciben distintos nombres dependiendo de la tradición de cada país y de la cámara en que desarrollen su trabajo, ya sea el de parlamentarios, diputados, senadores o congresistas. Los representantes normalmente están organizados en partidos políticos, y son elegidos por la ciudadanía de forma directa mediante listas abiertas o bien mediante listas cerradas preparadas por las direcciones de cada partido, en lo que se conoce como elecciones legislativas”.²

Democracia Participativa o semidirecta.

“Es una expresión amplia, que suele referir a formas de democracia en la que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa. Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal

¹ Concepto consultado en la página de Wikipedia en la siguiente dirección de Internet:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>

² Concepto consultado en la siguiente dirección de Internet.
http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_representativa

modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. Se manifiesta usualmente por medio de referendos por los que los representantes consultan a la ciudadanía o por medio de iniciativas de consulta que los ciudadanos presentan a los representantes”.³

Se advierte, como su mismo nombre lo indica que la segunda de estas formas de democracia, a diferencia de la primera, es más participativa, así los ciudadanos tienden a involucrarse más en las distintas decisiones trascendentales de su medio político en el amplio sentido de la palabra, por lo cual deben de estar permanente informados del acontecer social y político que los rodea, y en determinado caso, tomar las decisiones coyunturales más apropiadas, como es el caso específico de la revocación de mandato.

Otro de los términos que se analiza partiendo de este estudio en específico, es la relativa a la representación política, señalando al respecto lo siguiente:

Representación.

La representación es “la facultad que tiene una persona de actuar, de obligar y decidir en nombre y por cuenta de otra”.⁴

También se puede entender como el “conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación. En sentido formal, es representación la función que realiza determinado sujeto a nombre de otro u otros, como es el caso de los diputados y senadores. En sentido material son representantes de quienes les autorizaron a decidir por ellos o sea el pueblo o comunidad que los eligió para que actuaran por ellos”.⁵

Representación Política.

“La representación política proviene de la figura jurídico privada del mandato en sus dos versiones, históricamente hablando: el mandato imperativo primero y el mandato representativo después. El mandato imperativo que tuvo vigencia tanto en Inglaterra como en los parlamentos medievales del continente europeo durante siglos; ésta basado en aquel acto en el que están perfectamente definidos los sujetos, la extensión y el contenido de la representación. El mandatario sustituye la presencia del mandante y obra sólo en nombre de las personas municipios, condados, ciudades, corporaciones religiosas que los designaban. En cuanto a la extensión y contenido, el mandatario o representante sólo podía operar dentro de los límites y atendiendo a las instrucciones que el mandato le confería, debía rendir cuentas ante el mandante y podía ser revocado por éste”.⁶

En torno a la figura del mandato y lo que esto significa, así como a los distintos tipos, se puede señalar lo siguiente:

³ Idem.

⁴ Pérez Fernando del Castillo, Bernardo. Representación, Poder y Mandato. Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2003. Pág. 3.

⁵ Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LVII Legislatura. Editorial Porrúa, México, 1998. Pág. 600.

⁶ Ibídem.

Mandato.

“El diccionario de la Real Academia Española define al mandato como “orden o precepto que el superior da a los súbditos”.

También lo define como el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc. Finalmente, en la quinta lo define como el “periodo en que alguien actúa como mandatario de alto rango”.⁷

El diccionario universal de términos parlamentarios lo define al mandato como “todo encargo o comisión; actuar en representación de alguien, en general orden o disposición imperativa”.⁸

Mandato Constitucional.

De manera más concreta es decir en el derecho constitucional.

“el mandato va ligado a la idea de representación política, en virtud de que la ciudadanía a través de sus representantes populares, va a conformar un gobierno, en el cual, los mandatarios (gobernantes) actúan y ejercen el poder con base en la voluntad de sus mandantes (gobernados) plasmada en un texto constitucional.

Es decir, cada acto, faculta u obligación del gobernante tiene su fundamento en una constitución, además de estar actuando en nombre y representación del pueblo. De aquí que el cuerpo electoral designe como representantes suyos, a los que han de gobernarlo, que comúnmente son los individuos que integran los poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo algunas excepciones donde se elige a miembros del Poder Judicial”.⁹

Mandato Imperativo.

El diccionario de derecho usual señala que “en Derecho Político, línea de actuación impuesta como obligatoria a un representante (diputado, concejal, delegado, congresista en asociaciones, juntas o partidos), por los electores o representados. Por tal mandato, el voto del representante sólo es válido si se ajusta al programa o instrucciones aprobadas; e incluso cabe revocar su representación”.¹⁰

Mandato Legislativo.

Designase así “la representación con respecto a los electores que han votado por el candidato electo incluso referida a todos los inscritos en la circunscripción electoral correspondiente”.¹¹

Ahora bien, después de haber sido expuesto el contexto democrático representativo, así como la figura de mandato a grandes rasgos, llegamos al término compuesto de la revocación de mandato como tal, y de las implicaciones del mismo, señalando al respecto lo siguiente:

Revocación.

El término “revocar” tiene su origen en el latín “revocare” y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”.¹²

⁷ Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. 864.

⁸ Berlín Valenzuela, Francisco. Op. Cit. Pág. 432.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo V. 28ª Edición. Argentina, 2003. Pág. 287.

¹¹ Pág. 288.

¹² Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág.

Para los autores Butler y Ranney la revocación de mandato “es una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos (un número determinado de firmas, por ejemplo), se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo antes del plazo determinado por la ley”.¹³

De esta concepción se puede señalar que por medio de la revocación los ciudadanos pueden destituir de un cargo público a un funcionario, previamente a que termine el periodo para el cual fue electo. Un último término presentado que desglosa de forma integral y completa los alcances de la revocación del manato es el siguiente:

¹⁴“REVOCATORIA DE MANDATO

I. Etimología y concepto

El término “revocar” tiene su origen en el latín “revocare” y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Su significado según el Diccionario de la Real Academia Española es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”. Por mandato entiende el propio Diccionario el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.”¹. En el *Diccionario del Español Actual*, de M. Seco, se define el término “revocar” como “anular o dejar sin efecto una disposición o mandato” mientras que por mandato se entiende en su acepción núm. 3 el “contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio”². **En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido.** La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre.³ En efecto, el modelo de mandato representativo implantado con el advenimiento del Estado constitucional margina el concepto de relación jurídica, en sentido propio, en favor de una relación de legitimidad en la que priva el aspecto institucional de garantía del carácter representativo de los órganos constitucionales del Estado. El efecto jurídico esencial que se desprende de este concepto de mandato es, precisamente, su carácter irrevocable. Tras el ejercicio del derecho de *sufragio* el representante queda desvinculado de su circunscripción de origen y ostenta la representación de un colegio nacional único de forma que el Parlamento, como órgano, representa también a la nación en su conjunto. A pesar de las dificultades que en este sentido ofrece la construcción del concepto de mandato representativo, el mecanismo de la revocación del mandato ha adquirido cierto auge en algunas constituciones iberoamericanas como un instrumento de democracia directa destinado al control del abuso de poder de los que ocupan un cargo, especialmente en los ámbitos regional y local”.

¹³ Citados por Prud'Homme, Jean Francois. Consulta Popular y Democracia Directa. Instituto Federal Electoral. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Número 15. localizado en la siguiente dirección de Internet: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm#1

¹⁴ Artículo en Internet. Dirección electrónica: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/revocatoria%20de%20mandato.htm

PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LIX LEGISLATURA EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

LIX Legislatura

Num. Inicia-tiva	Presen-tación	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Artículos Constitucionales ¹⁵
1º	Dip. (a). Susana Manzanar es Córdoba	1 de abril de 2004.	Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 3º; el segundo párrafo del artículo 8º; la fracción III del artículo 36; el artículo 39; el artículo 40; el primer y el segundo párrafos, la fracción I, el inciso c) de la fracción II, el primer y el noveno párrafos de la fracción III y el primero y segundo párrafos de la fracción IV del artículo 41; el quinto párrafo del artículo 71; la fracción XXVIII, antes derogada, del artículo 73; el primero y el tercer párrafos del artículo 84; las fracciones XVII y XIX, antes derogadas, del artículo 89; las fracciones IV y V del artículo 99, el primer párrafo y la fracción I del artículo 115; el proemio de la fracción IV y los incisos c), d), e) h) e i) del artículo 116; el inciso h) y el inciso o) de la fracción V de la Base Primera de la letra C del artículo 122; el tercer párrafo de la fracción I de la Base Segunda de la letra C del artículo 122; el inciso f) de la fracción II de la Base Segunda de la letra C del artículo 122; el tercer párrafo de la fracción II de la Base Tercera de la letra C del artículo 122, y el artículo 135. Se adiciona una fracción II-A al artículo 35; una fracción V y una fracción VI al artículo 41; un artículo 62-Bis, con tres fracciones; un segundo párrafo al artículo 69; una fracción IV y un séptimo párrafo, con cuatro letras, al artículo 71; una fracción XXIX-K al artículo 73; un artículo 88-Bis, con dos fracciones; una fracción V-A al artículo 99; un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I, un cuarto y un quinto párrafos de la fracción II, los incisos a)-Bis-1, a)-Bis-2 y a)-Bis-3 de la fracción IV al artículo 116; un sexto y un séptimo párrafos al artículo 122; las fracciones IV-A y IV-B a, la Base Primera de la letra C del artículo 122; un inciso d)-Bis y un inciso p) a la fracción V de la Base Primera de la letra C del artículo 122; una fracción I-A a la Base Segunda de la letra C del artículo 122, y un inciso g) a la fracción II de la Base Segunda de la letra C del artículo 122.
2º	Dip. Pedro Vázquez González (PT)	12 de mayo de 2006.	Se adiciona un párrafo segundo a la fracción primera y se deroga el párrafo segundo de la misma fracción, adiciona un párrafo segundo a la fracción II, adiciona un párrafo quinto a la fracción IV todos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁵ Las iniciativas que resaltan con negritas los distintos artículos es porque en ellos se encuentran las propuestas para incorporar la figura de Democracia participativa en especial el de Revocación de Mandato.

Cuadros Comparativos de Iniciativas presentadas durante la LIX Legislatura en materia de Revocación de Mandato.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: ... II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; ...</p>	<p>Artículo 35. Son prerrogativas de los ciudadanos: ... II-A. Participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa legislativa popular, así como en otros procesos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución, en los términos que señale la ley; ...</p>
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: ... III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; ...</p>	<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: ... III. Votar en las elecciones populares, plebiscitos, referenda y procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; ...</p>
<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno y de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún momento podrán contravenir las estipulaciones del Pacto</p>

<p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total</p>	<p>Federal; así como por medio del plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato establecidos en la presente Constitución y en las particulares de los estados.</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, se realizarán conforme a las siguientes bases y a las contenidas en otras disposiciones de esta Constitución y las leyes:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones y en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público y la manifestación de su libre decisión en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>
--	---

de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

...

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de las actividades relativas a su participación en procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato**, así como por las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y en los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato**; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales y de los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato** de carácter federal, así como la validación de la solicitud de la iniciativa legislativa popular a que se refiere la fracción IV del artículo 41 de esta Constitución, son funciones estatales que se realizan a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán

destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso

principios rectores.

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determina la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la promoción de la participación ciudadana, geografía electoral, los derechos y las prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y las listas de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral y de las relativas a los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato**, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, declaración de validez de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, cómputo de la votación para la revocación del mandato al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, la validación de la solicitud de la iniciativa legislativa popular, así como la regulación de la observación y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales o relativos a los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales así como los relativos a los procesos de plebiscito, referéndum, **revocación de mandato** y validación de la solicitud de iniciativa legislativa popular, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y de los relativos a plebiscitos, referenda, revocaciones de mandato y validación de las solicitudes de iniciativa legislativa popular, y

<p>d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y</p>	<p>garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de participación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral y en la relativa a procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>...</p> <p>V. El plebiscito es el procedimiento de manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con el que se aprueban o rechazan actos, decisiones o propuestas derivados del ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo federal, en materias de especial trascendencia para la nación. Los procesos de plebiscito se sujetarán a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>Podrán convocar a plebiscito:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El Presidente de la República y el Congreso de la Unión, a solicitud del primero y aceptación del segundo, de manera coordinada, cuando el resultado del plebiscito pueda tener repercusiones importantes en decisiones del Congreso de la Unión;</p> <p>c) Los ciudadanos, en una cantidad mayor al cinco por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral vigente en la más reciente elección federal ordinaria.</p> <p>El Instituto Federal Electoral es el organismo encargado de organizar los procesos de plebiscito.</p> <p>Para que la convocatoria de los ciudadanos a plebiscito proceda,</p>
--	--

locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los

deberán solicitarlo al órgano superior del Instituto Federal Electoral e incorporar en la solicitud los motivos y consideraciones que postulen para convocar a plebiscito. Dicho órgano superior procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral notificará de inmediato a los interesados y a los Poderes de la Unión el inicio del proceso del plebiscito respectivo. La votación para determinar el resultado del plebiscito, en todas las modalidades de convocatoria, deberá celebrarse en un plazo máximo de 180 días naturales en el territorio de la República. Una vez efectuada la notificación referida y en tanto se efectúa el proceso de plebiscito, el Poder Ejecutivo federal se abstendrá de continuar la implementación de las decisiones sujetas a plebiscito, en circunstancia de que hubiera iniciado las mismas. Cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto, y el Instituto Federal Electoral realice el cómputo definitivo de la votación y declare la validez del proceso de plebiscito, el propio Instituto comunicará los resultados a los Poderes de la Unión.

Los resultados de los plebiscitos serán vinculantes para el Poder Ejecutivo federal y los otros Poderes de la Unión, así como para los ciudadanos de la República.

Si el resultado del plebiscito fuese contrario a hechos, actos o decisiones del Poder Ejecutivo federal tomados previamente al inicio del proceso de plebiscito, los mismos serán revertidos en el marco de las posibilidades permitidas por esta Constitución y las leyes.

Durante los tres años siguientes a la fecha de votación de un plebiscito, no podrá convocarse a otro sobre el mismo tema ni el Poder Ejecutivo federal podrá implementar políticas públicas con un contenido o un sentido similar al que se hubiese rechazado en

<p>representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p>	<p>el plebiscito.</p> <p>No podrán celebrarse plebiscitos durante el periodo comprendido entre el inicio y la conclusión de los procesos electorales federales ordinarios.</p> <p>VI. El referéndum es el procedimiento de manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con el que aprueban o rechazan propuestas o decisiones sobre el contenido total o parcial de textos de carácter constitucional o legal de especial trascendencia para la nación, realizadas por el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras. Los procesos de referéndum se sujetarán a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>Podrán convocar a referéndum:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Congreso de la Unión, en caso de aprobación por la mayoría de ambas Cámaras;b) Alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, con relación a materias referidas a facultades exclusivas de la Cámara convocante y en caso de aprobación por la mayoría calificada de dos tercios de los integrantes de la misma;c) El Congreso de la Unión y el Presidente de la República, a solicitud del primero y aceptación del segundo, de manera coordinada, cuando el resultado del referéndum pueda tener repercusiones importantes en decisiones del Presidente de la República;d) Los ciudadanos, en una cantidad mayor al cinco por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral vigente en la más reciente elección federal ordinaria. <p>El Instituto Federal Electoral es el organismo encargado de</p>
---	---

<p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten,</p>	<p>organizar los procesos de referéndum.</p> <p>Para que la convocatoria de los ciudadanos a referéndum proceda, deberán solicitarlo al órgano superior del Instituto Federal Electoral e incorporar en la solicitud los motivos y las consideraciones que postulen para la realización del referéndum. El órgano superior del Instituto procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral notificará de inmediato a los interesados y a los Poderes de la Unión el inicio del proceso del referéndum respectivo. La votación para determinar el resultado de referéndum, en todas las modalidades de convocatoria, deberá celebrarse en un plazo máximo de 180 días naturales en el territorio de la República. Una vez efectuada la notificación referida y en tanto se realiza el proceso de referéndum, los Poderes de la Unión se abstendrán de aplicar el texto constitucional o legal sujeto a referéndum, si es que hubiese sido aprobado por el Poder Legislativo. Cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, hubiesen sido interpuestos, y que el Instituto Federal Electoral realice el cómputo definitivo de la votación y declare la validez del proceso de referéndum, comunicará los resultados a los Poderes de la Unión.</p> <p>Los resultados de los referenda serán vinculantes para los Poderes de la Unión y los ciudadanos de la República.</p> <p>Si el resultado del referéndum fuese contrario a un texto constitucional o legal aprobado por el Poder Legislativo previamente al inicio del proceso del referéndum, entonces dicho texto será abrogado, y los actos o decisiones que se hubiesen efectuado al amparo de su aplicación serán revertidos en el marco de las posibilidades permitidas por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Durante los tres años siguientes a la fecha de votación de un referéndum, no podrá convocarse a otro sobre el mismo tema ni las</p>
---	---

<p>la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>Cámaras del Congreso de la Unión podrán aprobar un nuevo texto de carácter constitucional o legal que signifique un contenido o un sentido similar al que haya sido rechazado en dicho referéndum.</p> <p>No podrán realizarse referenda cuyo resultado pueda significar la limitación de los derechos de minorías, ni relativos a las materias religiosa, tributaria y fiscal; de expropiación o limitación a la propiedad particular; del sistema monetario; designación del Presidente de la República con carácter provisional, interino o sustituto, y del régimen interior del Congreso de la Unión, de sus Cámaras o del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>No podrán celebrarse referenda durante el periodo comprendido entre el inicio y la conclusión de los procesos electorales federales ordinarios.</p> <p>...</p>
---	---

Iniciativa (1)
<p>Artículo 62-Bis. En todo tiempo, los diputados y senadores podrán ser objeto de la revocación del mandato, la cual procederá de acuerdo con las bases siguientes y las que determine la ley:</p> <p>I. El proceso de revocación de mandato a diputados y senadores procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del diputado o senador al que se le pretenda iniciar el procedimiento de revocación de mandato en la elección que le otorgó el cargo de elección popular. Los solicitantes deberán radicar en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador respectivo. Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulan para la revocación de mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del Instituto Federal Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral notificará a la Cámara del Congreso de la Unión correspondiente el inicio del procedimiento de revocación de mandato. La votación para determinar el resultado del procedimiento de revocación de mandato será organizada por el Instituto Federal Electoral y deberá celebrarse a más tardar en un plazo de 150 días naturales en el distrito electoral uninominal o entidad federativa de que se trate en el caso de diputados de mayoría relativa, senadores de mayoría o senadores de primera minoría; y en un plazo máximo de 180 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal de que se trate, en el caso de diputados o senadores de representación proporcional.</p> <p>II. En tanto se efectúa el proceso mencionado en la anterior fracción, el diputado o senador al que se le pretende revocar el mandato, seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del diputado o senador en las elecciones ordinarias o extraordinarias que le otorgaron el</p>

mandato. Una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, se hubiesen interpuesto, y que el Instituto Federal Electoral realice el cómputo definitivo de la votación y declare la validez del proceso de revocación de mandato, comunicará lo conducente a la Cámara del Congreso de 1a Unión respectiva para que, en caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a la revocación de mandato, dicha Cámara declare la revocación del mandato al diputado o senador correspondiente, con efectos inmediatos.

III. Los diputados y senadores a los que se les revoque el mandato, en los términos previstos en esta Constitución y en la ley, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Si la revocación de mandato recae en diputados o senadores suplentes que hubiesen entrado en ejercicio, serán sustituidos por el candidato propietario que ocupe el primer lugar en el orden de prelación de la lista de candidatos de representación proporcional correspondiente, del partido o coalición que postuló al diputado o senador al que se le revocó el mandato.

...

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>...</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materias de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa popular.</p> <p>...</p> <p>XXIX-K. Para convocar a referenda y, en los términos del inciso b) de la fracción V del artículo 41 de esta Constitución, a plebiscitos;</p> <p>...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de</p>	<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta o revocación del mandato del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los 10 días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de 14 meses,</p>

<p>dieciocho.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.</p> <p>Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.</p>	<p>ni mayor de 18.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del anterior.</p> <p>Cuando la falta o la revocación del mandato del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.</p> <p>...</p>
--	---

Iniciativa (1)
<p>Artículo 88-Bis. En todo tiempo, el Presidente de la República podrá ser objeto de la revocación del mandato, la cual procederá de acuerdo con las siguientes bases y las que determine la ley:</p> <p>I. El proceso de revocación de mandato al Presidente de la República procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del candidato ganador en las elecciones que otorgaron al Presidente de la República el cargo de elección popular. La solicitud deberá ser suscrita por un conjunto de ciudadanos radicados en por lo menos diecisiete entidades federativas, de manera que en cada una radique al menos el tres por ciento del mínimo requerido como total de solicitantes. Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para la revocación del mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del Instituto Federal Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidas por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral comunicará a los solicitantes, al Presidente de la República y a los otros Poderes de la Unión, el inicio del procedimiento de revocación de mandato al Presidente de la República. La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato será organizada por el Instituto Federal Electoral y deberá celebrarse a más tardar en 180 días naturales posteriores a la notificación mencionada, en todas las entidades de la República.</p> <p>II. En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, el Presidente de la República seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del Presidente de la República en las elecciones que le otorgaron el mandato. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final de la votación para revocar el mandato al Presidente de la República, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieran interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez del proceso de</p>

revocación de mandato, lo que comunicará a ambas Cámaras del Congreso de la Unión o, si éstas no estuviesen en periodo de sesiones, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y al Poder Judicial de la Federación. En caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a la revocación de mandato, el Congreso de la Unión, reunido en sesión plenaria, declarará la revocación del mandato al titular del Poder Ejecutivo federal, y procederá de acuerdo con el artículo 84 de esta Constitución.
 ...

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: XVII. Se deroga. XIX. Se deroga.</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: ... XVII. Convocar a plebiscitos y, en los términos del inciso c) de la fracción VI del artículo 41 de esta Constitución, a referenda; ... XIX. Promover la participación ciudadana en el diseño, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas; ...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: ... IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p>	<p>Artículo 99. ... Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: ... IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios y los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato y validación de las solicitudes de iniciativa popular o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones o los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato. En el caso de impugnaciones en materia electoral, esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos; V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados, de iniciativa legislativa garantizada por la fracción IV del artículo 71 de esta Constitución y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país,</p>

<p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p>	<p>en los términos que señalen esta Constitución y las leyes; V-A. Las impugnaciones que se presenten en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato de diputados, senadores y Presidente de la República y de validación de la solicitud de iniciativa legislativa popular.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la votación de revocación de mandato al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez del proceso de revocación de mandato al titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>...</p>
--	--

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p style="text-align: right;">115.</p> <p>Artículo</p> <p>Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicana, fundamentada en la democracia representativa y participativa, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los Congresos de los estados, así como los gobiernos de los estados y los municipios, deberán promover la participación ciudadana en el diseño, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas y las decisiones que apliquen en sus respectivos ámbitos de atribuciones; asimismo, impulsarán el ejercicio de la democracia participativa mediante mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la rendición de cuentas y la revocación de mandato a la que en todo tiempo estarán sujetos los titulares de los cargos de elección popular, la iniciativa ciudadana en materias constitucional y legislativa; el cabildo abierto, la planeación democrática y la consulta popular, mismos que quedarán incorporados en las Constituciones y las leyes de los estados.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (2)
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (<i>hacer los, sic DOF 03-02-1983</i>) alegatos que a su juicio convengan.</p>	<p>Artículo 115.- ... I.- Los ciudadanos de los municipios podrán revocar el mandato de los servidores públicos municipales que hayan sido electos, si éstos no cumplen con las funciones que les impone el cargo o con las obligaciones que la ley establece para tales fines. Esta revocación de mandato deberá ser reglamentada por las legislaturas de los estados.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p>

<p>dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato: a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia</p>	<p>La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato: a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Los gobernadores de los estados, en todo tiempo podrán ser objeto del procedimiento de revocación de mandato, en los términos que señalen las constituciones y las leyes locales. II. El número de los representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra. Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo</p>
---	---

<p>electoral garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p>	<p>inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>Las Legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.</p> <p>Los diputados de las legislaturas de los estados deberán proporcionar a los ciudadanos información permanente sobre las actividades que desarrollen en el Congreso del estado, así como rendir de manera formal un informe anual de sus actividades a los ciudadanos de los distritos electorales uninominales o circunscripción electoral plurinominal cuyos electores les hayan otorgado el cargo de elección popular.</p> <p>En todo tiempo, los diputados de las Legislaturas de los estados podrán ser objeto del procedimiento de revocación de mandato, en los términos que señalen las constituciones y las leyes locales; ...</p> <p>IV: Las constituciones y leyes de los estados garantizarán que: ...</p> <p>a)-Bis-1. En todo tiempo, los cargos de gobierno y de representación popular emanados de procesos electorales podrán ser objeto del procedimiento de revocación de mandato; ...</p> <p>a)-Bis-2. Los ciudadanos cuenten con el derecho de iniciativa popular en materia constitucional y legislativa; ...</p> <p>a)-Bis-3 Los procedimientos para la realización de plebiscitos y referenda en materias locales y municipales; ...</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato y validación de solicitudes de iniciativa legislativa popular, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en estas materias, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales y en materia de plebiscitos, referenda, revocación de mandato y validación de iniciativa legislativa popular se sujeten invariablemente al principio de legalidad; ...</p> <p>e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales</p>
---	---

<p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución; ...</p>	<p>y de los relativos a plebiscitos, referenda y revocación de mandato; ... h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y en su participación en procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias e i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral y en las relativas a los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, así como las sanciones que por ellos deban imponerse; ...</p>
---	--

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida</p>	<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno. El jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal. La Asamblea Legislativa, el Gobierno del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales promoverán la participación ciudadana en el diseño, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas y las decisiones que apliquen en sus respectivos ámbitos de atribuciones; asimismo, impulsarán el ejercicio de la democracia participativa mediante mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la rendición de cuentas y la revocación de mandato al que en todo tiempo estarán sujetos los titulares de los cargos de elección popular, la iniciativa ciudadana en materias del Estatuto de Gobierno y las leyes, la planeación democrática y la consulta popular, mismos que</p>

<p>por votación universal, libre, directa y secreta.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p>B. ...</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) a d)...</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p> <p>...</p> <p>o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Ejercerá su encargo, que durará</p>	<p>quedarán incorporados en el Estatuto de Gobierno y las leyes del Distrito Federal.</p> <p>Los ciudadanos del Distrito Federal contarán con el derecho de iniciativa legislativa popular en las materias del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes de la entidad.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión: ...</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>...</p> <p>IV-A. Los diputados a la Asamblea Legislativa deberán proporcionar a los ciudadanos del Distrito Federal información permanente sobre las actividades que desarrollen, y deberán rendir de manera formal un informe anual de sus actividades a los ciudadanos de los distritos electorales uninominales o circunscripciones electorales plurinominales cuyos electores les otorgaron el cargo de representación popular.</p> <p>IV-B. En todo tiempo, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrán ser objeto de la revocación de su mandato. La revocación del mandato a los diputados a la Asamblea Legislativa procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el distrito electoral uninominal o, en su caso, en la circunscripción electoral plurinominal en que fue electo el diputado, no menor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del diputado al que se le pretende revocar el mandato, en la elección que le otorgó el cargo de representación popular. Los ciudadanos que suscriban la solicitud deberán argumentar en la misma los motivos y las consideraciones que postulen para la revocación del mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones, para que proceda a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. Si la solicitud cumple con los requisitos mencionados, el órgano superior referido comunicará a la Asamblea Legislativa el inicio del proceso correspondiente. La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato será organizada por el organismo local encargado de organizar las elecciones, y deberá celebrarse a más tardar en un plazo de 120 días naturales en el distrito electoral uninominal de que se trate en el caso de diputados de mayoría; y en un plazo máximo de 150 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal correspondiente, en caso de diputados de representación proporcional.</p> <p>En tanto se efectúa el proceso mencionado, el diputado al que se le pretenda revocar el mandato seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación del mandato</p>
--	--

<p>seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.</p> <p>Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.</p> <p>Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el</p>	<p>procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del diputado en las elecciones ordinarias o extraordinarias que le otorgaron el cargo de representación popular. Una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que en su caso se hubieren interpuesto, y que el órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones declare la validez del proceso de revocación de mandato, comunicará lo conducente a la Asamblea Legislativa para que, de ser favorables los resultados a la revocación de mandato, declare la misma al diputado correspondiente, con efectos inmediatos.</p> <p>Los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los que se les revoque el mandato, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Si la revocación de mandato recae en diputados suplentes que hubieran entrado en ejercicio, serán sustituidos por el candidato propietario que ocupe el primer lugar en el orden de prelación de la lista de candidatos de representación proporcional del partido o coalición que haya postulado al diputado al que se le revocó el mandato.</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>➤ d) Bis. Nombrar a quien deba sustituir al jefe de Gobierno del Distrito Federal en caso de habersele revocado el mandato. Si la En el nivel Estatal el Gobernador y Diputados de las Legislaturas Locales.</p> <p>Quando la revocación de mandato al jefe de Gobierno ocurriese en los tres últimos años del periodo respectivo, si la Asamblea Legislativa se encontrase en sesiones, designará al jefe de Gobierno sustituto que deberá concluir el periodo; si la Asamblea Legislativa no estuviese reunida, su órgano que tenga la representación de la misma en periodos de receso convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para que la Asamblea se erija en Colegio Electoral y haga la designación de jefe de Gobierno sustituto.</p> <p>...</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, plebiscito, referéndum, revocación de mandato, rendición de cuentas, iniciativa legislativa popular, planeación democrática, consulta popular, defensoría de oficio, notariado, y registro público de la propiedad y de comercio;</p> <p>...</p>
--	--

<p>propio Estatuto.</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.</p> <p>Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.</p>	<p>o) Convocar a la realización de referenda y, previa aceptación del jefe de Gobierno y de manera coordinada con él, a plebiscitos, y</p> <p>p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>Base Segunda. Respecto al jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.</p> <p>Para ser jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la elección y no haber desempeñado anteriormente el cargo de jefe de Gobierno con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.</p> <p>Para el caso de remoción del jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, o de revocación de mandato la Asamblea Legislativa procederá de acuerdo con lo indicado en los incisos d) y d) Bis de la fracción V de la base primera de este artículo. La renuncia del jefe de Gobierno sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio estatuto.</p> <p>I-A. En todo tiempo, el jefe de Gobierno podrá ser objeto de la revocación de su mandato. La revocación del mandato al jefe de Gobierno procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el Distrito Federal, mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del candidato ganador en las elecciones que le otorgaron al jefe de Gobierno el cargo de elección popular. Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para la revocación de mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidas por los mismos. En el caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el referido órgano superior comunicará a los poderes federales y a los órganos locales encargados del gobierno del Distrito Federal, el inicio del procedimiento de revocación de mandato al jefe de Gobierno. La votación para determinar el resultado</p>
--	--

del proceso de revocación de mandato será organizado por el organismo local encargado de organizar las elecciones, y deberá celebrarse a más tardar en 150 días naturales posteriores a la notificación referida.

En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, el jefe de Gobierno seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos a favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del jefe de Gobierno en la elección que le otorgó el cargo de elección popular. Una vez resueltas las impugnaciones que, en su caso, se hubieren interpuesto, el órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones efectuará el cómputo final de la votación, procediendo a formular la declaración de validez del proceso, lo que comunicará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a la revocación de mandato, la Asamblea Legislativa, reunida en sesión plenaria, declarará la revocación de mandato al jefe de Gobierno y procederá en los términos del inciso d) Bis de la fracción V de la base primera de la letra C de este artículo.

II. El jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

f) Convocar a plebiscitos y, previa aceptación de la Asamblea Legislativa y de manera coordinada con ella, a referenda;

g) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Base Tercera. Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal:

...

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley, y en todo tiempo podrán ser sujetos a la revocación de su mandato, de acuerdo con el procedimiento que determine el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley. ...

Datos Relevantes.

Durante la **LIX Legislatura** se localizaron únicamente 2 iniciativas con el propósito de modificar e instituir determinados artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la petición de que la democracia representativa sea enriquecida y complementada con mecanismos de participación.

En el caso de la primera de dichas iniciativas **(1)**, es la que concentra la mayoría de las propuestas a reformar diversos artículos para articular esta figura participativa en la Constitución, siendo los siguientes rubros los que se abarcan por tal propuesta:

Fundamento Constitucional en donde se pretende incorporar la Revocación de Mandato.

Se propone que el fundamento se sustente en el **artículo 39**, con la mención de que **el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno y de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares.**

Sujetos que presentan la Revocación de Mandato.

Se propone que los ciudadanos tengan la facultad y el deber de participar en el **proceso de revocación de mandato.**

Sujetos que son objeto de Revocación de Mandato.

Considera como sujetos de revocación de mandato a:

- En el nivel Federal al **Presidente de la República, los Diputados y Senadores.**
- Por lo que respecta al Distrito Federal se consideran sujetos de revocación al **Jefe del Gobierno** del Distrito Federal y Diputados de la Asamblea Legislativa.
- En el nivel Estatal el **Gobernador y Diputados de las Legislaturas Locales.**
- Servidores Públicos **Municipales.**

Procedimientos para la Revocación de Mandato.

Se señala como requisito fundamental el argumentar los motivos y consideraciones que postulen tal revocación.

El proceso de revocación de mandato al **Presidente de la República** procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos a favor del candidato ganador en las elecciones que otorgaron al Presidente de la República el cargo de elección popular, entre otros aspectos.

Para los **Diputados y Senadores** procederá la solicitud de una cantidad igual que la señalada para el Presidente, los solicitantes deberán radicar en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador respectivo, los ciudadanos deberán argumentar los motivos.

La revocación para el **Jefe de Gobierno** procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el Distrito Federal, mayor al treinta por ciento de los votos validos emitidos a favor del candidato ganador en las elecciones que le otorgaron el cargo de elección, así como también deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para efectuar la revocación.

Para los **Diputados a la Asamblea Legislativa** procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el distrito electoral uninominal o en su caso, en la circunscripción electoral plurinominal en que fue electo el diputado, no menor al treinta por ciento de los votos validos emitidos a favor del diputado al que se le pretende revocar el mandato, deberán argumentar en la misma los motivos y las consideraciones que postule tal revocación.

Autoridad que conocerá del Procedimiento de Revocación de Mandato.

Se propone que para el caso de revocación del **Presidente y de los Diputados y Senadores**, la solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del **IFE**.

Por lo que corresponde al **Jefe de Gobierno y Diputados de la Asamblea Legislativa** se establece que la autoridad será el **órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones**.

Tiempos que se destina para la celebración de Revocación de Mandato.

Se señala que para determinar el resultado del proceso de revocación del **Presidente de la República**, la votación deberá celebrarse a más tardar en **180 días naturales** posteriores a la notificación mencionada, en todas las entidades de la República.

Para el caso de **Diputados de mayoría relativa, Senadores de mayoría** o Senadores de **primera** minoría la votación deberán celebrarse a más tardar en un plazo de 150 días naturales en el distrito electoral uninominal o entidad federativa de que se trate.

Para el caso de **Diputados o Senadores** de representación proporcional el tiempo que se destina para determinar la votación es en un plazo máximo de **180 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal** de que se trate.

Respecto a la votación para revocar el mandato al **Jefe de Gobierno** está deberá celebrarse a más tardar en **150 días naturales posteriores a la notificación**.

Por lo que concierne a los **Diputados de la Asamblea Legislativa** la celebración de la votación deberá efectuarse a mas tardar en un plazo de **120 días naturales en el distrito electoral uninominal de que se trate en el caso de diputados de mayoría; y en un plazo máximo de 150 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal correspondiente, en su caso de diputados de representación proporcional.**

Autoridad facultada para realizar el cómputo final de la votación de Revocación de Mandato.

Para la revocación del **Presidente de la República, será la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, la que realizará el cómputo final de la votación, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieran interpuesto sobre la misma.

Por lo que compete a los **Diputados y Senadores Federales, el Instituto Federal Electoral** realizará el cómputo definitivo de la votación.

La autoridad encargada para efectuar la votación final para la revocación de mandato en el caso del **Jefe de Gobierno y Diputados de la Asamblea Legislativa** será el **órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones.**

Autoridad responsable de revocar el Mandato.

El **Congreso de la Unión**, reunido en sesión plenaria, declarará la revocación del mandato al titular del **Poder Ejecutivo Federal.**

En el caso de la revocación de **Diputados o Senadores, la Cámara del Congreso de la Unión respectiva**, declarará la revocación del mandato correspondiente, con efectos inmediatos.

La **Asamblea Legislativa**, reunida en sesión plenaria, declarará la revocación de mandato al **Jefe de Gobierno y a los Diputados.**

Consecuencias que se derivan de declararse la Revocación de Mandato.

Se establece que :

Para el **Presidente de la República**, el Congreso de la Unión, reunido en sesión plenaria, declarará la revocación del mandato al titular del Poder Ejecutivo federal, y procederá de acuerdo con el **artículo 84** de la Constitución.

Para el caso de **Diputados y Senadores Federales**, serán sustituidos por sus **respectivos suplentes.**

Cuando la revocación de mandato se efectuó a los diputados **suplentes** que hubiesen entrado en ejercicio, serán sustituidos por el candidato propietario que ocupe el primer lugar en el orden de prelación de la lista de candidatos de representación proporcional correspondiente, del partido o coalición que postuló al diputado o senador al que se le revocó el mandato.

Si la **revocación de mandato** ocurriere para el caso del **Jefe de Gobierno** en **los tres primeros años del periodo respectivo**, y si la Asamblea Legislativa estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y nombrará un Jefe de Gobierno interino; y convocará para la elección del jefe de Gobierno que deba concluir el periodo respectivo.

Cuando la **revocación de mandato al jefe de Gobierno** ocurriese en **los tres últimos años del periodo respectivo**, si la Asamblea Legislativa se encontrase en sesiones, designará al **jefe de Gobierno** sustituto que deberá concluir el periodo; si la **Asamblea Legislativa** no estuviese reunida, su órgano que tenga la representación de la misma en periodos de receso convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para que la Asamblea se erija en **Colegio Electoral** y haga la designación de **jefe de Gobierno** sustituto.

En lo referente a **la Iniciativa (2)**, el único rubro que se propone abordar es el siguiente:

Derechos y Obligaciones de los ciudadanos de la República, en los procesos de Democracia Participativa.

La iniciativa **(2)** propone como derecho de los ciudadanos municipales el **revocar el mandato** de los **servidores públicos de sus municipios**, si estos éstos no cumplen con las funciones que les impone el cargo o con las obligaciones que la ley establece para tales fines. También propone que este **mecanismo debe ser reglamentado por las Legislaturas de los Estados.**

Principales iniciativas presentadas durante la LX Legislatura en relación a la Revocación de Mandato.

LX LEGISLATURA			
Iniciativa	Presentación	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Artículos Constitucionales¹⁶
1º	Dip. José Manuel Del Río Virgen. (Convergencia)	7 de septiembre de 2006.	35, 39, 71, 73 y 116
2º	Dip (a). Aída Marina Arvizu Rivas. (Alternativa)	26 de octubre de 2006.	39, 41 y 116.
3º	Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortes. (PT)	21 de noviembre de 2006.	8º, 35, 36, 39, 71, 73, 74, 115 y 135.
4º	Dip. David Mendoza Arellano. (PRD)	12 de diciembre de 2006.	35, 36, 39, 40, 41, 71, 73, 115, 135.
5º	Dip. Alberto Esteva Salinas. (Convergencia)	6 de febrero de 2007.	39, 40 y 41
			Del CODIPE se adicionan los artículos 1 y 174.
6º	Dip (a). Mónica Fernández Balboa. (PRD)	27 de marzo de 2007.	35, 36, 39, 40, 71, 73, 74, 115, 116, 122 y 135.
7º	Diputados Javier González Garza, Juan Guerra Ochoa y Pablo Trejo Pérez. (PRD)	25 de abril de 2007.	35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102, 116.
8º	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández. (PRD)	3 de mayo de 2007.	35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102 y 116
9º	Diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo. (PRD)	3 de agosto de 2007.	35, 36, 39, 40, 41, 71, 73, 115, 135,
10	Dip (a). Claudia Lilia Cruz Santiago. (PRD)	7 de julio de 2008.	35, 36, 39, 41, 71, 73, 115 y 135.
11	Dip. (a). Lorena Martínez Rodríguez. (PRI)	9 de diciembre de 2008.	41, 116 y 122.

¹⁶ Las iniciativas que resaltan con negritas los distintos artículos es porque en ellos se encuentran las propuestas para incorporar la figura de Revocación de Mandato.

Comparativo de Iniciativas que se presentaron durante la LX Legislatura en materia de Revocación de Mandato.

• **CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p>	<p>Artículo 35. sobre las prerrogativas ciudadanas, para quedar como sigue: I. a V. VI. Ratificar leyes (referendo); opinar sobre la planeación y ejecución de políticas públicas (plebiscito); iniciar leyes (iniciativa popular) y remover a los gobernantes (revocación de mandato) que no cumplen con el mandato que el pueblo les confiere, en los términos que marque la ley respectiva.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Y de revocar el mandato cuando sus representantes u gobernantes no cumplen con sus compromisos y obligaciones adquiridos ante la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno así como a recurrir, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Constitución y sus leyes reglamentarias, a la revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 39. ... El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de, en términos de lo que disponga la ley correspondiente, revocar el mandato a los titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Así también, el pueblo, tiene la facultad de revocar el mandato a los funcionarios públicos que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesiones los intereses comunes del país.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y de revocar del encargo a los titulares de los órganos del poder público cuando incumplan los compromisos y obligaciones que la ley establezca o, en su caso, los adquiridos con la ciudadanía.</p>

Texto Vigente	Iniciativas (9 y10)
<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno, así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (6)	Iniciativa (7 y 8)
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república de democracia representativa y participativa, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p>La democracia participativa la ejecutarán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República democrática, representativa, participativa y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p>El pueblo ejerce su soberanía por</p>

<p>unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>convocatorias, siendo su obligación comunicar los resultados a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus tres niveles de gobierno, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y de organizar los procedimientos de democracia participativa en los siguientes términos:</p> <p>I. El referéndum se realizará de conformidad con lo siguiente: Será obligatorio tratándose de:</p> <p>a) Las garantías individuales; b) Los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos; c) La soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la federación y el territorio nacional; d) La división de poderes; y e) El proceso de reforma constitucional.</p> <p>En todos los demás casos, sean concernientes a la Constitución o a las leyes federales, será facultativo.</p> <p>II. A través del plebiscito se podrá consultar a los electores para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación.</p> <p>III. El resultado de los procesos de referéndum, plebiscito y revocación del encargo será obligatorio para gobernantes y gobernados.</p> <p>IV. El derecho de iniciativa y las normas para la procedencia y organización del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo serán establecidos en la ley reglamentaria correspondiente.</p>	<p>medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p> <p>El plebiscito, referéndum, revocación del mandato e iniciativa popular podrán ser solicitados por las y los ciudadanos en los términos de esta Constitución y de la ley.</p>
---	--	--

Texto Vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (4)
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán</p>	<p>Artículo 41. I. a IV. ... V. El Instituto Federal de Participación Ciudadana será el órgano</p>

<p>siguientes bases: La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. a IV. ... V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos</p>	<p>contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p> <p>El pueblo, en ejercicio de su soberanía puede, en todo tiempo, mediante el recurso de revocación de mandato, remover a sus representantes, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>a) Transcurrida la mitad del periodo por el cual fue elegido el diputado o senador, un número no menor del treinta y cinco por ciento de los electores del distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador respectivo, podrán solicitar a la autoridad electoral llevar a cabo una consulta para determinar la revocación de mandato de un representante popular en lo particular. Tal solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada, e incluir una lista donde se asiente los nombres completos, firmas y claves de elector de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que presentan la solicitud, así como de la demás documentación que estimen conveniente.</p> <p>b) Recibida la solicitud, el órgano de dirección de la autoridad electoral a la que se refiere la base III del presente artículo, nombrará una Comisión especial responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior y emita el dictamen correspondiente en un plazo que no exceda los 90 días naturales, para que el Consejo General acuerde lo conducente. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos señalados, dicho dictamen deberá incluir los criterios y normas que regularán la consulta a realizar, y</p>	<p>autónomo responsable de promover programas de generación y consolidación de ciudadanía, a través de los medios de comunicación y de los programas educativos del sistema federal de educación pública y organizar los procesos de referéndum y el plebiscito. Estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y tendrá la obligación de comunicar sus resultados a los poderes de la Unión y a la ciudadanía en general. Las normas para la procedencia, convocatoria y</p>
---	---	---

<p>parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de</p>	<p>será notificado a la Cámara a la que corresponda la persona respecto de la cual se formuló la solicitud.</p> <p>c) Una vez emitido el dictamen de procedibilidad de consulta ciudadana, el Instituto Federal Electoral organizará en un plazo no mayor a tres meses una consulta ciudadana en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal correspondiente.</p> <p>d) Concluida la consulta, el Instituto Federal Electoral remitirá a la Cámara del Congreso de la Unión que corresponda un informe con los resultados de la consulta para que emita, en su caso, la declaración de revocación de mandato y se convoque al suplente, o bien, se convoque a elecciones extraordinarias. La revocación de mandato procederá sólo si del resultado de la consulta se determina que es mayor el número de ciudadanos que están de acuerdo en revocarle el mandato, que el número de votos obtenidos en la elección ordinaria o extraordinaria en que el diputado o senador resultó electo. En caso de que el resultado sea que es voluntad de la ciudadanía revocar el mandato otorgado al representante popular, éste no podrá ser candidato a ningún puesto de elección popular a nivel federal, estatal o municipal en toda la República Mexicana en un plazo de seis años, contados a partir de la declaratoria que emita la Cámara que corresponda.</p> <p>e) La Cámara respectiva deberá emitir dicha declaratoria, salvo sentencia inatacable del órgano jurisdiccional competente, y se entenderá por emitida si la misma no se ha dictado en el plazo de diez días naturales posteriores a la recepción del informe citado.</p>	<p>organización del referéndum y plebiscito y la revocación de mandato, serán establecidas en la ley reglamentaria correspondiente.</p> <p>El derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá:</p> <p>a) A los ciudadanos, cuando lo soliciten al menos el 2 por ciento de los inscritos en el padrón electoral, y pertenezcan al menos a una tercera parte de estados de la Federación incluido el Distrito Federal;</p> <p>b) Una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión; y</p> <p>c) El Presidente de la República.</p>
--	---	--

<p>la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p>	<p>La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de presidente de los estados unidos mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, procedimiento para la consulta de la revocación de mandato, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán publicas en los términos que señale la ley.</p> <p style="text-align: right;">IV...</p>	<p>Se someterán a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Presidente de la República, considerados trascendentales para el orden público o el interés de la nación.</p>
--	--	---

Texto Vigente	Iniciativa (5)
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. a II. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>III. La organización de las elecciones federales</p>

<p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>y los procesos de revocación del mandato son una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Serán motivos de revocación del mandato del o los funcionarios que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses comunes del país, los siguientes:</p> <p>a. Ausencia definitiva del lugar donde desempeñe sus funciones.</p> <p>b. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ella emanen, cuando causen perjuicios al país, los estados o a los municipios, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.</p> <p>c. Las acciones u omisiones de carácter grave en el cumplimiento de los ordenamientos señalados en la fracción anterior.</p> <p>d. Las violaciones sistemáticas a las</p>
--	--

<p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de</p>	<p>garantías individuales o sociales.</p> <p>e. Por la comisión de un delito oficial en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>f. Por incurrir en abuso de autoridad.</p> <p>g. Por desatender reiteradamente sus funciones.</p> <p>h. Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario federal.</p> <p>i. Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional.</p> <p>j. Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada.</p> <p>Quienes estarán facultados para solicitar la revocación del mandato serán los ciudadanos mexicanos que conformen por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el proceso electoral del cual resultó electo.</p> <p>La autoridad encargada de recibir la solicitud de la revocación del mandato y dar el curso necesario será el Instituto Federal Electoral por medio del Consejo General.</p>
--	--

las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.	
---	--

Texto Vigente	Iniciativa (11)
<p>Artículo 41. VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>Artículo 41. ... I. a V.... VI. El pueblo tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los servidores públicos de elección popular fundándose en causas relacionadas con su desempeño previstas en la Ley, impulsando una iniciativa con la firma de un porcentaje no inferior al veinticinco por ciento de los inscritos en el padrón electoral nacional, de la entidad o del distrito correspondiente, según se trate de la elección de los cargos de elección de mayoría relativa de presidente de la República, senadores o diputados federales, así como senadores por primera minoría. En el caso de los cargos de representación proporcional, el cálculo del 25 por ciento mencionado arriba se hará tomando como base el 1 por ciento del padrón electoral nacional. Tratándose de diputados por el principio de representación proporcional, sólo podrán participar los votantes inscritos en la respectiva circunscripción.</p> <p>La solicitud de revocación no es admisible para quienes no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que restaren menos de seis meses para la expiración de éste, a menos que se trate de actos que impliquen declaración de procedencia por la comisión de algún delito, en cuyo caso podrá solicitarse en cualquier momento. La razón invocada para la revocación no es revisable judicialmente.</p> <p>Corresponderá al Instituto Federal Electoral, comprobar los requisitos exigidos en este artículo y en la ley, y convocar a procedimiento electoral de revocación dentro de los noventa días de presentada la petición. El procedimiento tendrá efecto vinculante si los votos favorables a la revocación son mayoritarios y hubiese sufragado más del 50 por ciento de los electores del padrón que corresponda.</p> <p>Una vez concluido el procedimiento electoral de revocación y si la expresión del voto es en el sentido de revocar el mandato, se mandará llamar a quien por quien por disposición de esta Constitución o de las leyes le corresponda ocupar el cargo, o bien, se procederá a designar al servidor público sustituto, provisional o interino según corresponda. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato al servidor público, no podrá volver a intentarse el procedimiento en lo que resta del período para el que fue electo.</p> <p>La ley establecerá los plazos y requisitos para la realización de los procedimientos de revocación de mandato de los cargos de elección popular, así como las reglas para la interposición de medios de impugnación en la materia.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (3)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXVII. ... XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; XXIX. ... XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXX. XXXI. Expedir la ley reglamentaria que instrumenta las figuras de democracia directa conocidas como iniciativa popular, referendo, plebiscito y revocación de mandato. XXXII: El IFE es el organismo encargado de convocar y organizar el referendo y plebiscito en los términos y condiciones que señale la ley.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene la facultad: I. a XXVII. ... XXVIII Expedir la ley que regule lo referente a iniciativa popular, plebiscito, referendo y revocación de mandato, estableciendo las modalidades para el ejercicio de cada una de estas figuras. XXIX. a XXX. ...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (6)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VII. ... VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>Artículo 74. ... I. a VII. ... VIII. Convocar a referéndum, plebiscito o revocación del encargo, salvo en los casos de designación de presidente de la república con carácter de interino, provisional o sustituto, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias. IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (6)
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, de democracia representativa, participativa y popular. La democracia participativa la ejercerán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular, tanto en el ámbito estatal como en el municipal.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (6)
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ...</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El congreso de cada estado de la federación fijara principios y mecanismos para el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato en los términos que los mismos establezcan.</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>II-Bis. Los gobernadores de los estados y los diputados de las legislaturas locales, serán sujetos, además de las disposiciones del Título Cuarto de esta Constitución, al procedimiento de revocación de mandato de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma y en las leyes reglamentarias correspondientes.</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El congreso de cada entidad federativa fijará los principios y mecanismos para el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación del encargo, en los términos que los mismos establezcan.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (11)
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a la n) ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a la n) ...</p> <p>ñ) Sea efectivo el derecho ciudadano a requerir la revocación del mandato de los servidores públicos de elección popular fundándose en causas relacionadas con su desempeño previstas en la Ley, mediante la promoción de una iniciativa con la firma de un porcentaje no inferior al veinticinco por ciento de los inscritos en el padrón electoral de la entidad, circunscripción, municipio o distrito local correspondiente.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (6)
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>A. a C. ... Base Primera. ... I. a IV. ... V. ... a) a n) ... ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p>	<p>Artículo 122. ... A. a C. ... Base Primera. ... I. a IV. ... V. ... a) a ñ)... o) Expedir leyes en materia de referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular. p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (11)
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>... A.- a C.- ... Base primera. ... I.- a IV.- ... V.- Respecto a la Asamblea Legislativa: a) a e) ...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a</p>	<p>Artículo 122. A. a C. ... Base primera. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Respecto a la Asamblea Legislativa: a) a e) ...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a</p>

<p>governador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p>g) a o) ...</p>	<p>governador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para jefe del Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales, garantizando el derecho ciudadano a la revocación del mandato de los servidores públicos de elección popular de acuerdo con los principios previstos en los artículos 41 fracción VI y 116 fracción V inciso ñ) de esta Constitución;</p> <p>g) a o) ...</p> <p>...</p>
--	---

• **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Texto Vigente	Iniciativa (5)
<p>Artículo 1</p> <p>1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;</p> <p>b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y</p> <p>c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>f) La organización de los procesos para la revocación de mandato de los representantes populares.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (5)
<p>Artículo 174</p> <p>1.- Las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:</p>	<p>Artículo 174 1. ...</p> <p>...</p> <p>Para efectos de la revocación de mandato, la solicitud procederá siempre y cuando haya transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo servidor público, para lo cual se</p>

<p>a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;</p> <p>b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y</p> <p>c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.</p>	<p>empleará el siguiente procedimiento:</p> <p>a. Se iniciará con la presentación de la denuncia misma, que deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, ante el señalamiento, podrán solicitarse para los efectos conducentes.</p> <p>b. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.</p> <p>c. El escrito de denuncia deberá ratificarse e informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación.</p> <p>d. Una vez determinado que el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere la ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y, entonces, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario, el desechamiento de plano de la denuncia presentada.</p> <p>e. Practicadas todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquélla; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado, deberá abrirse un periodo probatorio de diez días dentro del cual se recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público. Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras o existan algunas supervenientes, podrá ampliarse en la medida que resulte estrictamente necesario. En todo caso, se calificará la pertinencia de las pruebas señalándose fecha y hora para su desahogo, desechándose las que a su juicio sean improcedentes.</p> <p>f. Terminada la instrucción del procedimiento, por un plazo de cinco días, se pone el expediente a la vista del denunciante y posterior a esos días se pone a la vista por cinco días a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito a los seis días contados a partir del último día que en que vence el plazo para el servidor público para tomar nota del expediente. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, se resolverá en vista de las constancias del procedimiento.</p>
--	---

g. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, la resolución propondrá que se declare que no ha lugar a la iniciación del proceso de revocación de mandato; en caso de que esté legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia; y acreditada la responsabilidad del encausado, se determinará la imputación, al servidor público denunciado considerando la audiencia, los alegatos formulados, las constancias procedimentales y una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, iniciando de inmediato el proceso de revocación de mandato a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, proceso que se ajusta al tenor de los incisos subsecuentes.

h. El Consejo General del Instituto Federal Electoral realizará la convocatoria a la votación para la revocación de mandato, que deberá contener las razones que la fundamenten y motiven, tomando en consideración la resolución de procedencia recaída a la solicitud.

i. Realizada la convocatoria y debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Federal Electoral, dentro de los cinco días siguientes, notificará por cualquier medio del hecho al respectivo servidor público, para su conocimiento.

j. El Instituto Federal Electoral, dentro de un término que no excederá de dos meses, convocará a los ciudadanos, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de revocación de mandato.

k. Corresponderá al Instituto Federal Electoral la divulgación y promoción de la convocatoria, así como la realización de la votación de acuerdo con las normas establecidas en este código para una elección ordinaria.

Se considerará revocado el mandato para servidores públicos cuando la revocación sea aprobada en la votación respectiva por una mayoría de los ciudadanos que participen en la respectiva votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la votación registrada el día en que se eligió al servidor público, y únicamente podrán sufragar todos los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del servidor público, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo.

Habiéndose realizado la votación y previo informe del resultado de los escrutinios por el Instituto Federal Electoral, lo comunicará al Congreso de la Unión, para que proceda, según el caso, a la remoción del cargo del respectivo servidor público.

	<p>Surtido el trámite establecido en el párrafo anterior, la revocación del mandato será de ejecución inmediata.</p> <p>Revocado el mandato a un servidor público, se convocará a elecciones para escoger al sucesor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Instituto Federal Electoral certifique los resultados de la votación.</p> <p>Si se produce la revocación faltando menos de un año para la terminación del periodo del servidor público elegido popularmente, el Congreso de la Unión designará el reemplazo hasta la expiración del periodo, respetando la filiación a grupo, movimiento o partido político del servidor público relevado.</p> <p>A falta de regulación expresa de este procedimiento se estará a lo dispuesto a la observancia del título respectivo al proceso electoral en el presente código.</p>
--	---

I

Datos Relevantes.

En el caso de las diez iniciativas presentadas en la LX Legislatura, encaminadas a abordar el tema de la democracia representativa y que ésta se reconozca como uno de los pilares fundamentales del esquema constitucional, en este caso con la finalidad de decidir si un representante político cumple o no con las condiciones de continuar en su puesto.

Es necesario mencionar que las iniciativas **(7)** y **(8)** coinciden en lo que respecta al contenido propuesto (artículo 40), aunque hayan sido presentadas por diferentes Diputados.

Por lo que respecta a las iniciativas **(9)** y **(10)** únicamente se distinguen en que la primera es presentada por dos Diputadas y la segunda únicamente por una de ellas.

Fundamento Constitucional en donde se pretende incorporar el Mecanismo de revocación de Mandato.

Las iniciativas **(1)**, **(2)**, **(3)**, **(4)**, **(5)**, **(6)**, **(9)** y **(10)** proponen que el sustento legal se establezca en el artículo 39 Constitucional disponiendo además que el pueblo tenga la facultad de revocar el mandato a los titulares de los órganos públicos cuando incumplan con sus compromisos y obligaciones que la ley establezca o los adquiridos con la ciudadanía.

Personas sujetas a la Revocación de Mandato.

La iniciativa **(1)** propone a los **representantes y gobernantes que no cumplan con los compromisos y obligaciones adquiridos ante la ciudadanía.**

La iniciativa **(2)** propone como sujetos de revocación a los **gobernadores de los estados y los diputados de las legislaturas locales**, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma y en las leyes reglamentarias correspondientes.

La iniciativa **(3)** propone a los **titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.**

La iniciativa **(6)** propone que los sujetos de revocación sean tanto del **ámbito estatal como en el ámbito municipal.**

La iniciativa **(11)** propone a los **servidores públicos de elección popular, es decir Presidente de la República, Senadores o Diputados Federales, así como Senadores de primera minoría y Diputados de representación proporcional.**

Las iniciativas **(4, 9 y 10)** consideran a los **titulares electos de los órganos del poder público.**

Motivos de Revocación de Mandato para los representantes que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones.

La iniciativa **(1)** propone que procederá la revocación de mandato en los gobernantes que **no cumplen** con el mandato que el pueblo les confiere.

La iniciativa **(5)** propone como motivos de revocación de mandato por parte de los funcionarios, los siguientes:

- Las conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses del país.
- Ausencia definitiva del lugar donde desempeñe sus funciones.
- Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ella emanen, cuando causen perjuicios al país, los estados o a los municipios, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
- Las violaciones sistemáticas a las garantías individuales o sociales.
- El cometer algún delito oficial en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Por incurrir en abuso de autoridad.
- Por desatender reiteradamente sus funciones.
- Por disponer indebidamente de bienes o recursos del Erario Federal.
- Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional.
- Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada.

La iniciativa **(11)** señala que los motivos para proceder en contra de la revocación de mandato deberán sujetarse **en causas relacionadas** con su desempeño previsto en la Ley.

Autoridades facultadas para convocar la Revocación de Mandato.

La iniciativa **(5)** establece que la organización de las elecciones federales y los procesos de revocación del mandato son una función estatal que se realiza a través de un **organismo** público autónomo denominado **Instituto Federal Electoral, por medio del Consejo General.**

La iniciativa **(6)** propone como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados **convocar la revocación del encargo salvo en los casos de designación de Presidente de la República con carácter de interino, provisional o sustituto, por lo que se refieren al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia.**

Formas de solicitar la Revocación de Mandato.

La iniciativa **(2)** considera que un número no menor del **treinta y cinco por ciento** de los electores del distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador

respectivo, podrá solicitar a la autoridad electoral llevar a cabo una consulta para determinar la revocación de mandato de un representante popular en lo particular.

La iniciativa **(5)** propone que para solicitar la revocación de mandato de algún funcionario deberá por lo menor conformarse el **dos por ciento de la votación emitida en el proceso electoral del cual resultó electo**.

Las iniciativas **(7y 8)** proponen que la revocación del mandato podrá ser solicitados **por la y los ciudadanos en los términos de esta Constitución y de la Ley**.

La iniciativa **(11)** pretende que la forma se efectúe impulsando una iniciativa con la firma de un porcentaje **no inferior al veinticinco por ciento de los inscritos en el padrón electoral de la entidad, circunscripción, municipio o distrito local correspondiente**, según se trate de la elección de los cargos de elección de mayoría relativa de presidente de la República, senadores o diputados federales, así como senadores por primera minoría.

Procedimiento que se sigue para la Revocación de Mandato.

La iniciativa **(2)** considera que una vez recibida la solicitud de procedimiento el órgano de dirección de la autoridad electoral **nombrará una Comisión especial** responsable de verificar el cumplimiento de los **requisitos de los ciudadanos que formularon tal petición**, emitiendo un **dictamen en un plazo que no exceda de los 90 días naturales**, para que el **Consejo General** acuerde lo conducente.

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos señalados, dicho **dictamen** deberá incluir los **criterios y normas que regularán la consulta** a realizar. Se **notificará** a la Cámara a la que corresponda la persona respecto de la cual se formuló la solicitud.

La iniciativa **(4)** al respecto pretende que en una **ley reglamentaria establezca** las **normas** para la **procedencia, convocatoria y organización** de la revocación de mandato.

La iniciativa **(11)** propone que el **IFE** una vez que haya comprobado los requisitos exigidos convocará a procedimiento electoral de revocación. El procedimiento **tendrá efecto vinculante si los votos favorables a la revocación son mayoritarios y hubiese sufragado más del 50 por ciento de los electores del padrón que corresponda**.

Tiempo requerido para efectuar la consulta de Revocación de Mandato.

La iniciativa **(2)** propone que una vez que se emita el dictamen de procedibilidad el **IFE organizará en un plazo no mayor de tres meses una consulta ciudadana en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal correspondiente**.

La iniciativa **(11)** propone que el procedimiento de revocación se efectúe dentro de los **noventa días de presentada la petición**.

Consecuencias de la consulta para la Revocación de Mandato.

La iniciativa **(2)** considera que una vez concluida la consulta, el **IFE remitirá a la Cámara del Congreso de la Unión** que corresponda, **un informe** con los resultados de la consulta para que emita, **en su caso, la declaración de revocación de mandato y se convoque al suplente, o bien, se convoque a elecciones extraordinarias**.

También señala que en caso de que el resultado sea afirmativo, el **representante popular no podrá ser candidato a ningún puesto de elección popular a nivel federal, estatal o municipal** en toda la República Mexicana **en un plazo de seis años**.

La iniciativa **(11)** propone **si la expresión del voto es en el sentido de revocar el mandato, se mandará llamar a quien le corresponda ocupar el cargo, o bien, se procederá a designar al servidor público sustituto, provisional o interino según corresponda**.

Ordenamiento para regular la Revocación de Mandato.

En el caso de las iniciativas **(1)** y **(3)** proponen que el Congreso tenga la facultad para expedir una **Ley Reglamentaria** que regule la revocación de mandato.

La iniciativa **(6)** propone que la Asamblea Legislativa en los términos del Estatuto de Gobierno tendrá facultad para expedir **leyes en materia de revocación del encargo de sus representantes**.

Revocación de Mandato en las Entidades Federativas.

Las iniciativas **(1)**, **(2)** y **(6)** proponen que cada **Congreso fije principios y mecanismos** para el **ejercicio del derecho ciudadano** a participar en los **asuntos públicos** fundamentales, mediante las figuras de **revocación de mandato** en los términos que los mismos establezcan.

Casos en los que no es admisible la Revocación de Mandato.

La iniciativa **(11)** al respecto de este apartado propone que no será admisible la solicitud de revocación para quienes no **hayan cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que restaren menos de seis meses para la expiración de éste, a menos que se trate de actos que impliquen declaración de procedencia por la comisión de algún delito, en cuyo caso podrá solicitarse en cualquier momento**.

CONCLUSIONES

Esta figura a diferencia de las otras forma de democracia participativa, como es el plebiscito, referéndum, e iniciativa popular, tiene la gran distintiva de ser determinante respecto a la finalización de un ciclo anticipado de gobierno y va dirigida al mandatario en turno y la forma en la que está haciendo las cosas.

En cuanto a las iniciativas presentadas puede advertirse con mucha notoriedad el número en que se presentaron en la LIX Legislatura -2-, a diferencia de las presentadas recientemente en esta LX Legislatura -10-, que se finaliza, nos da un indicativo del creciente interés que despertó en el legislador, sobre el tema.

En cuanto a las iniciativas presentadas durante dos legislaturas, en materia de revocación de mandato, se señala lo siguiente:

De las dos iniciativas que se presentaron durante la **LIX Legislatura** proponiendo reformar la Constitución, una de ellas es una propuesta integral de la implementación de la figura de Revocación de Mandato, sobresaliendo de la misma, los siguientes aspectos:

- Se añade al apartado de que pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno, el de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares.
- Que los ciudadanos sean quienes tengan la facultad y el deber de participar en el proceso de revocación de mandato.

Se señalan los sujetos que son objeto de Revocación de Mandato:

- Presidente de la República, los Diputados y Senadores, a nivel federal.
- En el Distrito Federal, el Jefe del Gobierno y Diputados locales.
- A nivel estatal el Gobernador y Diputados de las Legislaturas Locales, así como servidores públicos Municipales.

Señala en cada uno de estos casos el procedimiento específico, coincidiendo en todos, el porcentaje mínimo de ciudadanos que deben de votar para la revocación de mandato, siendo el de 30%, así como otros aspectos.

En cuanto a la autoridad que habrá de llevar a cabo este procedimiento, a nivel federal se propone sea el IFE, y a nivel estatal, se establece que la autoridad será el órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones, realizando esta misma el computo final de esta consulta.

Se abordan los diferentes tiempos que se habrán de destinar para la celebración de Revocación de Mandato, dependiendo el caso del representante electo que se quiera revocar.

En cuanto a la autoridad facultada para realizar el cómputo final de la votación de Revocación de Mandato, para el caso del Presidente de la República, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la encargada de realizar el cómputo final de la votación, por lo que compete a los Diputados y Senadores Federales, el IFE hará lo correspondiente.

En cuanto a la autoridad responsable de revocar el Mandato, se señala al Congreso de la Unión, reunido en sesión plenaria, quien declarará la revocación del mandato al titular del Poder Ejecutivo Federal. En el caso de Diputados o Senadores, la Cámara del Congreso de la Unión respectiva, hará lo propio. Mientras que en el Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, reunida en sesión plenaria, declarará la revocación de mandato al Jefe de Gobierno y a los Diputados.

Se establecen como consecuencias principales de la Revocación de Mandato, en el caso del Presidente de la República, que el Congreso de la Unión proceda de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución. Para el caso de Diputados y Senadores Federales, serán sustituidos por sus respectivos suplentes, señalándose también el procedimiento para los Diputados suplentes, en caso de estar en la misma situación.

En cuanto al Jefe de Gobierno, se detalla algo muy similar que para lo establecido constitucionalmente para el Presidente.

En el caso de las iniciativas presentadas en la **LX Legislatura**, son un total las 10 propuestas encaminadas a abordar el tema de la democracia representativa, en este caso con la finalidad de decidir si un representante político cumple o no con las condiciones de continuar en su puesto, como resultado del análisis comparativo que se hace se muestran los siguientes rubros:

- Fundamento Constitucional en donde se pretende incorporar el Mecanismo de revocación de Mandato.
- Personas sujetas a la Revocación de Mandato, señalándose lo siguiente:
 - Los representantes y gobernantes que no cumplan con los compromisos y obligaciones adquiridos ante la ciudadanía.
 - Los Gobernadores de los estados y los Diputados de las legislaturas locales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma y en las leyes reglamentarias correspondientes.
 - Los titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.
 - A los servidores públicos de elección popular, es decir, Presidente de la República, Senadores o Diputados Federales, así como Senadores de primera minoría y Diputados de representación proporcional.
 - A los titulares electos de los órganos del poder público.
- Motivos de Revocación de Mandato para los representantes que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones.

Una propuesta menciona de forma general que a los gobernantes que no cumplen con el mandato que el pueblo les confiere.

- Una propuesta más incluye todas las siguientes casuales:
 - Las conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses del país.
 - Ausencia definitiva del lugar donde desempeñe sus funciones.
 - Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ella emanen, cuando causen perjuicios al país, los estados o a los municipios, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
 - Las violaciones sistemáticas a las garantías individuales o sociales.
 - -El cometer algún delito oficial en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 - Por incurrir en abuso de autoridad.
 - Por desatender reiteradamente sus funciones.
 - Por disponer indebidamente de bienes o recursos del Erario Federal.
 - Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional.
 - Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada.

También se abordan los siguientes rubros, en las distintas propuestas planteadas:

- Autoridades facultadas para convocar la Revocación de Mandato.
- Formas de solicitar la Revocación de Mandato.
- Procedimiento que se sigue para la Revocación de Mandato.
- Tiempo requerido para efectuar la consulta de Revocación de Mandato.
- Consecuencias de la consulta para la Revocación de Mandato.
- Ordenamiento para regular la Revocación de Mandato.
- Revocación de Mandato en las Entidades Federativas.
- Casos en los que no es admisible la Revocación de Mandato.

FUENTES DE INFORMACION

DIRECCION DE INTERNET:

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_representativa
- http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm#1
- http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/revocatoria%20de%20mandato.htm

DOCTRINA:

- Pérez Fernando del Castillo, Bernardo. Representación, Poder y Mandato. Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2003.
- Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LVII Legislatura. Editorial Porrúa, México, 1998.
- Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo V. 28ª Edición. Argentina, 2003.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

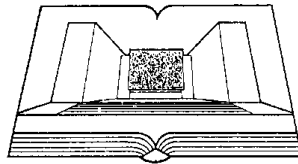
Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar